

Reglamento General de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de Matemática (RGE-AEMA)

TÍTULO PRIMERO

EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA ESCUELA DE MATEMÁTICA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.- PROPÓSITO ESTATUTARIO.

El Reglamento General de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de Matemática (RGE-AEMA) dispone la sistematización, regularización y estandarización de los procesos electorales de la asociación de estudiantes y en conjunto con el estatuto orgánico de la asociación estructura la composición de los distintos órganos asociativos.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS RECTORES DEL TEEM.

El Tribunal Electoral Estudiantil de la Escuela de Matemáticas (TEEM) para cada proceso electoral consumado deberá satisfacer el listado de los siguientes estándares de calidad con el fin de estimular el adecuado proceso electoral.

a) Principio soberanía del electorado.

La voluntad conjunta de la población electora constituye el poder de decisión, supone la cualidad de aprobación o rechazo de iniciativas y su expresión no puede ser vulnerada sino promovida, defendida y estimulada.

b) Principio conservación del acto electoral.

En tanto no se constaten infracciones normativas graves no se debe decretar la nulidad del acto electoral, tampoco comporta la nulidad de la elección cuando no se altere el resultado final y, la declaratoria de nulidad de un acto no necesariamente implica la inhibición de anteriores y posteriores del proceso electoral condicionado a que la nulidad decretada no involucre falseamiento de la voluntad conjunta de la población electora.

c) Principio pro-participación.

El TEEM como actor clave de las disposiciones logísticas y normativas del proceso comicial para todos los aspectos deberá facilitar la participación de la mayor cantidad posible de votantes a través de la eliminación de obstáculos o mecanismos que impidan o compliquen el ejercicio del voto.

d) Principio de paridad, alternancia e inopia.

Para cualquier órgano de la AEMA el TEEM procurará garantizar la integración equitativa entre hombres y mujeres en sus respectivos escaños, siendo distribuida la jerarquía de los puestos de manera alternante.

En los órganos cuyas plazas sean de cantidad impar, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser mayor a uno. Para instancias pares se deberá contar de una distribución exactamente igual de hombres y mujeres.

Solo en procesos electivos por medio de Asamblea General, en caso de que se demuestre la no posibilidad de garantizar la adecuada distribución equitativa entre hombres y mujeres se aplicará el principio de inopia.

e) Principio de imparcialidad.

Todos los miembros que conformen el TEEM y a quienes este delegue funciones, para cualquier acto comicial y proceso velarán por garantizar las justas condiciones para los actores involucrados, manteniendo una actitud de neutralidad frente a las partes y al objeto del proceso, atendiendo cada gestión exclusivamente con fundamento en el derecho aplicable y los hechos previamente constatados.

f) Principio de simultaneidad del acto comicial.

En lo que corresponde a la consumación del acto electoral, el voto, deberá garantizarse que este sea efectuado en una sola jornada, ininterrumpida y no discontinua a través del medio que el TEEM designe para su efectiva realización.

g) Principio de autonomía y acción del órgano.

Ningún actor, ni órgano, salvo el TEEU y exclusivamente en aspectos de orientación, podrá intervenir o influir en la toma de decisiones del TEEM, este mismo se define autónomo y sus acciones son emprendidas con la mayoría simple de sus miembros, salvo en las gestiones que requieran unanimidad.

h) Características del voto.

El voto debe ser de carácter privado y de fácil e intuitivo ejercicio, único por persona, ningún tercero puede hacer ejercicio en pro de otro. En todo momento el TEEM garantizará y velará por la seguridad de la expresión manifestada a través de él, procurando la inalterabilidad de los mismos, en este sentido su resguardo supone un elemento fundamental que el TEEM ha de cumplir para satisfacer el estándar de integrabilidad.

ARTÍCULO 3.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIAL.

Comprenderá ser un medio de comunicación oficial el correo institucional, canales de divulgación en propiedad de la AEMA y aquellos otros que para efectos prácticos determine el TEEM.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TEEM

ARTÍCULO 4.- DEFINICIÓN Y ALCANCE DE ÓRGANO TEEM.

El TEEM constituye ser la autoridad rectora que gira y organiza las directrices para la coordinación y ejecución de los diferentes procesos electorales de la AEMA, se compone de los siguientes miembros con voz y voto para las diferentes decisiones que ha de tomar el TEEM:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría.
- c) Suplencia.
- d) Tesorería.
- e) Fiscalía.

Los estudiantes que integren los escaños indicados han de cumplir las condiciones de Asociado Activo que se tipifican en el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Matemática y cualquier otro que se indique en el presente estatuto.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL ÓRGANO.

La duración efectiva del TEEM está comprendida entre el primero de mayo y el treinta de abril del siguiente año, su renovación, comprendida como la elección de los nuevos

miembros que ocupen los diferentes escaños que componen la TEEM ha de realizarse al menos catorce días hábiles antes de la fecha máxima de la duración efectiva del TEEM por medio de una Asamblea General Ordinaria, la cual ha de ser convocada por el TEEM que se encuentre en funciones, donde:

- a) Previa consulta a los estudiantes que conformen la Asamblea, se postularán los interesados para cada respectivo escaño que compone el TEEM.
- b) Se elegirá por mayoría absoluta a la representación estudiantil de cada escaño, en caso de empate, se repite la votación con solamente los actores que figuraron en el empate, si ocurre nuevamente empate la suerte decidirá.
- c) Al elegir las representaciones estudiantiles que conformarán el TEEM, se realiza una consulta general entre los que conformen la Asamblea de si se encuentran de acuerdo con las representaciones electas.

ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE LOS MIEMBROS DEL TEEM.

Los estudiantes que conformen el TEEM deben satisfacer las siguientes condiciones; ser estudiante en condición de Asociado Activo de la AEMA, no estar nombrado en algún puesto administrativo o docente de la UCR, salvo la designación de HE y/o HA, no haber participado en ninguna asociación político estudiantil a nivel de la unidad académica (asociativo) o federativo en al menos el año lectivo inmediatamente anterior a su postulación como miembro del TEEM ni estar desempeñando en tiempo presente ningún cargo en alguno de los tipos previamente descritos de asociación estudiantil ni tampoco ha de estar participando en algún otro órgano de una asociación estudiantil diferente, de serlo no puede ser juramentado como miembro del TEEM ni ejercer funciones del mismo, hasta la previa renuncia del puesto de representación estudiantil que ostente.

Simultáneamente se procurará pero no será estrictamente necesario que los miembros del TEEM sean exclusivamente de diferentes carreras de las vinculadas con la AEMA.

Los miembros del TEEM en todo momento y lugar han de ser imparciales respecto a cualquier votación electoral que se geste, los criterios personales son de carácter privado y estos mismos no han de introducir sesgos, ni vicios en la ejecución del proceso electoral, con la finalidad última de velar porque se respete la voluntad de la población estudiantil de la AEMA y se dé el proceso electoral en igualdad de condiciones para todos los actores.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO DE PROMOCIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA.

El TEEM a lo que corresponde cualquier proceso electoral ha de velar porque se satisfagan los mecanismos de alternancia, comprendidos como la variación equitativa de los cargos conforme el género, y la paridad de género conforme identidad auto-percibida de cada individuo para cada uno de los escaños del órgano que corresponda, salvo en procesos electorales por Asamblea en los casos que no se logre satisfacer a cabalidad la característica emanada, se aplicará el Principio de Inopia bajo debida justificación demostrable en actas.

ARTÍCULO 8.- ACTO DE TRANSPARENCIA Y LIBRE CONSULTA AL TEEM.

Para el debido registro de las diferentes acciones emprendidas por el organismo TEEM a lo largo de un periodo efectivo, se dispondrá de un libro de Actas que fungirá a modo de complemento de las Actas de sesión confeccionadas por la Secretaría del TEEM. Dicho libro de Actas queda en responsabilidad de la Presidencia del TEEM.

Este y cualquier otra resolución que expida el órgano será comprendida como información de dominio libre, y cualquier estudiante en condición de asociado activo cuenta con derecho de solicitar copia de las mismas bajo las disposiciones emanadas en el Estatuto Orgánico de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL TEEM.

Serán funciones competentes del TEEM:

- a) Presentar un informe de labores que se ha de divulgar por los medios de comunicación disponibles a nivel Asociativo en un plazo máximo de cinco días hábiles al vencimiento del periodo efectivo del TEEM vigente, en el que se detallen las acciones emprendidas y la forman en que se organizaron como órgano, a modo de reporte.
- b) Regular las votaciones que se efectúen en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para la elección de representaciones estudiantiles.
- c) Organizar y regular el proceso electoral por Comicios de la elección de la AEMA-JD y RE-CSE mediante los lineamientos pautados en el presente estatuto.
- d) Mantener actualizada la plantilla de miembros de la AEMA-JD, RE-CSE y de los representantes estudiantiles en las Asambleas de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria, de Comisiones conformadas y cualquier otra instancia en la que la AEMA esté representada.

- e) En coordinación con el TEEU la disposición actualizada del Padrón de los miembros de la AEMA.
- f) Acreditar y juramentar a las representaciones estudiantiles electas en el plazo correspondiente. El formato de juramentación es:

Presidente del TEEM: *“¿Juráis por lo más sagrado de sus convicciones y prometéis a la Asociación de Estudiantes de Matemática (AEMA) de la Universidad de Costa Rica, observar y cumplir con los deberes especificados en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la AEMA?”*

Representación estudiantil electa: *“Sí juro.”*

Presidente del TEEM: *“Si así lo hicieres, que la AEMA os lo premie, si no, que os lo demande.”*

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENCIA TEEM.

Son atribuciones de la Presidencia del TEEM:

- a) Presidir la sesión ordinaria de la Asamblea General para la elección los miembros del TEEM y las representaciones estudiantiles en las diferentes Asambleas.
- b) Convocar y presidir las sesiones del TEEM para debida coordinación interna.
- c) Designar delegaciones y Juntas Receptoras de Votos para la asistencia del ejercicio de las funciones del TEEM en procesos electorales bajo los lineamientos tipificados en el presente estatuto.
- d) Acreditar y Juramentar en los plazos dispuestos a las diferentes representaciones estudiantiles electas.
- e) Dirigir las sesiones de Asamblea General de Estudiantes.
- f) Registrar en el libro de Actas las acciones emprendidas como órgano durante el periodo efectivo del TEEM vigente.
- g) Respalda la documentación del órgano así como la confección del informe de labores.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TEEM.

Son atribuciones de la Secretaría del TEEM:

- a) Elaboración de las Actas del órgano tanto de sesiones internas del órgano como de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias que presida el Presidente del TEEM.
- b) Convocar vía oficio y divulgar por correos masivos institucionales, reconocido como canal de comunicación oficial así como otros al alcance de la AEMA, los acuerdos y lineamientos dictados para la ejecución del proceso electoral por comicios de la AEMA-JD y RE-CSE.

- c) Administrar las cuentas del órgano y realizar convocatorias a las diferentes Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que presida la Presidencia del TEEM.
- d) Promover y difundir los procesos electorales en ejecución para las diferentes representaciones estudiantiles existentes.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDADES DE LA SUPLENCIA TEEM.

Para todos los efectos la suplencia del TEEM cuenta con voz y voto en las sesiones internas y asumirá las funciones de alguno de los otros dos miembros en caso de ausencias sean temporales o permanentes, simultáneamente proveerá cobertura al órgano en cualquiera de las gestiones pertinentes a los procesos electorales.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA.

Corresponderá a la Tesorería del TEEM:

- a) Autorizar, en conjunto con la Presidencia del Tribunal, los gastos necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos electorales y el funcionamiento del órgano.
- b) Llevar un registro actualizado, ordenado y verificable de todos los movimientos financieros del Tribunal.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto electoral y someterlo a conocimiento del pleno del Tribunal para su aprobación y posterior gestión ante la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Administrar de forma responsable, transparente y eficiente los recursos económicos asignados al Tribunal, conforme a la normativa universitaria aplicable.
- e) Rendir un informe detallado de ejecución presupuestaria y de gastos electorales dentro del plazo que establezca el Tribunal una vez finalizado cada proceso electoral, garantizando su debida publicidad.
- f) Custodiar los comprobantes, registros y documentación contable del Tribunal, asegurando su integridad y disponibilidad para efectos de fiscalización.
- g) Las demás funciones que le asigne el Tribunal en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA AEMA.

Corresponderá a la Fiscalía del TEEM:

- a) Analizar la admisibilidad de los recursos, denuncias y gestiones que se presenten ante el Tribunal en materia electoral, y emitir el criterio correspondiente para su conocimiento por el órgano en completo.
- b) Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos sometidos a conocimiento del Tribunal, recabando la prueba pertinente de conformidad con el debido proceso.
- c) Fiscalizar el correcto desempeño de las personas integrantes del Tribunal en el cumplimiento de sus funciones, así como la observancia de este reglamento y la normativa aplicable.
- d) Elaborar proyectos de resolución en materia de admisibilidad y fondo de los asuntos contenciosos electorales, para su conocimiento y decisión por el pleno del Tribunal.
- e) Velar por el respeto de los principios de legalidad, debido proceso, igualdad y transparencia en todas las actuaciones del Tribunal y de los sujetos del proceso electoral.
- f) Dar seguimiento a las denuncias y procedimientos en trámite, procurando su resolución oportuna dentro de los plazos establecidos.
- g) Las demás funciones que le asigne el Tribunal en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 15.- SOBRE SESIONES Y ACUERDOS DEL TEEM.

Las sesiones que emprenderá el órgano para la coordinación de los diferentes aspectos para los procesos electorales serán llevadas a cabo con al menos dos de los miembros del órgano. Las decisiones de dinámicas a implementar para un proceso electoral han de estar avaladas por la mayoría simple de los miembros que conforman el TEEM y las modificaciones de aspectos previamente definidos para la ejecución de procesos electorales solo es posible bajo decisión unánime de sus miembros. El TEEM puede convocar a Asamblea General Extraordinaria (o de emergencia) bajo acuerdo unánime de sus miembros, divulgando previamente el punto de agenda en un plazo no mayor a dos días hábiles.

ARTÍCULO 16.- RENOVACIÓN DE PLANTILLA EXTRAORDINARIA DE MIEMBRO POR AUSENCIA PERMANENTE COMPROBADA PARA UN PERIODO EFECTIVO.

En caso de que faltare alguno de los miembros del TEEM para los escaños de Presidencia y Secretaría, quien se encuentra de Suplencia del TEEM asume de forma inmediata las funciones del puesto ausente, y se convoca en un plazo no mayor a cinco

días hábiles a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de una nueva representación estudiantil en el escaño vacante de Suplencia del órgano, el cambio debe ser acreditado al TEEU mediante el sistema consignado para dichos efectos.

Si la ausencia permanente es de dos de los miembros a saber: presidencia y secretaría, la suplencia asume la Presidencia y se convoca, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a una Asamblea General Extraordinaria para renovar los otros dos puestos vacantes, el cambio ha de ser acreditado por la vía consignada para tal efecto.

De ser ausencia permanente de la Suplencia, convocar a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a cinco días hábiles y elegir en la misma al miembro faltante para la conformación del órgano, se procede de forma inmediata con la acreditación.

El organismo bajo la ausencia de alguno o algunos de sus miembros sigue operando y ningún proceso previamente convocado puede ser retrasado en su ejecución.

ARTÍCULO 17.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOGO Y SELLO OFICIAL PARA EL PERIODO EFECTIVO DEL TEEM EN FUNCIONES.

Al momento de encontrarse efectivamente acreditada una nueva representación estudiantil del órgano y en un plazo no mayor a catorce días hábiles de dicho instante, se ha de presentar a la Secretaría de la AEMA-JD la propuesta de logo y sello que empleará el órgano en el presente periodo efectivo, para coordinar su debida confección, el cual será empleado para validar acuerdos y oficios de manera oficial, así como también material electoral.

ARTÍCULO 18.- JERARQUÍA DE REGLAMENTOS APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL ASOCIATIVO.

La materia electoral asociativa, se circunscribe al siguiente ordenamiento jurídico presentado jerárquicamente:

- a) La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- b) El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- c) El Reglamento de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d) El Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e) El Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Matemática.
- f) El Reglamento General de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de Matemática.
- g) Acuerdos y resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

- h) Acuerdos y resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil de la Asociación de Estudiantes de Matemática.

En escenarios de vacío normativo se aplicará de forma supletoria la Ley General de Administración Pública y el Código Electoral de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESOS ELECTORALES Y SUS ACTORES

ARTÍCULO 19.- PARTIDOS POLÍTICOS ESTUDIANTILES A NIVEL ASOCIATIVO VÁLIDAMENTE INSCRITO.

Comprendidos como una organización político estudiantil, los cuales tendrán vigencia dentro del periodo consignado para la ejecución ordinaria de la elección por Comicios de la AEMA-JD y la RE-CSE, los cuales tendrán una duración efectiva entre el momento en ser aprobada la inscripción por el TEEM hasta la declaración en firme del proceso electoral supra.

Para presentar la inscripción de un partido político estudiantil en el plazo establecido por el TEEM, el mismo a estar conformado por la totalidad de la nómina que corresponde a los escaños de la AEMA-JD y la RE-CSE, indicando debidamente los puestos a los que se presenta cada estudiante, la evaluación de la inscripción queda sujeta al TEEM el cual valorará la misma con base en las disposiciones estatutarias existentes y se reserva la validación de la misma con derecho a plazo de subsanación para el partido político asociativo postulante.

ARTÍCULO 20.- FISCALÍAS DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTUDIANTILES DE NIVEL ASOCIATIVO.

Serán comprendidos como aquellos estudiantes que presente un partido político estudiantil válidamente inscrito en un plazo no mayor a dos días hábiles previo a la consecución de la votación para la elección de AEMA-JD y RE-CSE, los cuales tendrán como función atestiguar y constatar que se garantice la ejecución del proceso de manera transparente e imparcial para cada una de las partes interesadas, la cantidad de fiscales máxima a presentar queda sujeta a las disposiciones indicadas por el TEEM y los mismos tienen derecho de estar presentes en el escrutinio de los votos.

No pueden bajo ninguna circunstancia manipular material electoral dado que su función es estrictamente testimonial y cada fiscal llevará un registro de Actas de las diferentes situaciones que se presenten en la ejecución de la votación y escrutinio de los votos.

ARTÍCULO 21.- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS (JRV).

Las Juntas Receptoras de Votos serán delegaciones con el objeto de supervisar las urnas y la correcta ejecución del proceso electoral, se constituyen por al menos un miembro del TEEM y las fiscalías acreditadas de cada agrupación política, los integrantes de la JRV extenderán un Acta que corresponderá al registro de la constitución de la junta, la puntualización de eventos ocurridos durante el proceso electoral y de reporte al cierre de las urnas. A falta de fiscalías en la JRV esta podrá operar con solo miembros del TEEM.

ARTÍCULO 22.- INCLUSIÓN EXTRAORDINARIA EN PADRÓN PROVISIONAL.

Los estudiantes que conforman la población electoral en todos los tipos de modalidades de votaciones existentes en la AEMA son aquellos que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Electoral Definitivo que proporciona EL TEEU, el cual divulga el TEEM y que se encuentren en calidad de asociado activo.

Aquel estudiante que se encuentre en condición de Asociado Activo y no se encuentre registrado en el Padrón Provisional, pero que puede demostrar la matrícula de al menos un curso que le vincula formalmente con la AEMA, previa solicitud al TEEM el cual solicitará la documentación que respalde y demuestre que existe dicho vínculo con la asociación y, en el plazo correspondiente a solicitudes de modificaciones del Padrón Provisional, se le reconocerá el derecho al sufragio. Ha de quedar registrada en actas (o vía correo institucional) la inclusión realizada en el Padrón Definitivo para el estudiante que haya presentado la solicitud, de modo que pueda ser siempre verificable la misma.

CAPÍTULO CUARTO

MODALIDADES DE VOTACIÓN, PLAZO DE ÓRGANOS Y RESULTADOS

ARTÍCULO 23.- PLAZO DE ÓRGANOS ASOCIATIVOS.

El TEEM contará con un periodo efectivo de vigencia que abarca del primero de mayo al treinta de abril del siguiente año.

La Junta Directiva (AEMA-JD) tendrá un periodo efectivo de vigencia entre el primero de julio y treinta de junio.

La Fiscalía General contará con un periodo efectivo entre el primero de octubre y treinta de septiembre.

Las representaciones en demás instancias asociativas y también aquellas representaciones en instancias universitarias generales ejercerán funciones por el periodo definido entre el primero de octubre y treinta de septiembre.

Los representantes de las distintas Asambleas de las que la AEMA cuenta representación tendrá un plazo de duración efectiva entre el primero de mayo y el treinta de abril del siguiente año.

En exclusivo para las representaciones en instancias universitarias generales, asamblea universitaria y asambleas de la unidad académica de las que la AEMA es miembro, si se suscitase el caso de que la elección para la renovación de las representaciones en cada órgano no se haya efectuado por motivos previamente justificados, las representaciones en funciones permanecerán en sus cargos hasta que finalice el proceso de renovación y acreditación de la nueva nómina de representantes.

El proceso de renovación y elección de cada uno de los órganos mencionados podrá convocarse a más tardar 20 días hábiles previo a la finalización efectiva de cada uno.

ARTÍCULO 24.- TIPOS DE VOTACIÓN.

Los procesos de votación se pueden llevar a cabo por:

- a) Proceso electoral por Asamblea.
- b) Proceso electoral por Comicios.

Nota: Determinar si es conveniente normar que estrictamente la elección de la AEMA-JD, RE-CSE, se lleve a cabo por Comicios y si Asambleístas estricto por Asamblea.

ARTÍCULO 25.- MODALIDADES DE VOTACIÓN.

Cualquier proceso electoral para los que la TEEM es encargado y responsable de su ejecución, se podrá plantear alguna de las siguientes modalidades excluyentes entre sí:

- a) **Presencial:** Se ejecuta en un espacio físico delimitado de manera presencial en una sola jornada no discontinua.
- b) **Remoto:** Se efectúa a través de un medio electrónico, en donde se dispondrá de una única plataforma, en una sola jornada no discontinua.

- c) **Híbrido:** Modalidad en la se consigna un solo espacio físico y otro virtual mediante una única plataforma electrónica, habilitadas de forma simultánea y en una sola jornada no discontinua.

La modalidad del proceso electoral ha de ser comunicada en la convocatoria del proceso electoral y no podrá variar salvo acuerdo unánime del TEEM siendo debidamente comunicado el cambio.

ARTÍCULO 26.- SOBRE EL VOTO.

El voto puede ser único o mayoritario plurinominal, el primero es estrictamente necesario para la elección de la AEMA-JD y la elección de Representación Estudiantil ante el Consejo Superior Estudiantil, en cualquier caso, salvo en procesos por Asambleas y previo acuerdo del TEEM el voto ha de ser secreto.

ARTÍCULO 27.- MAYORÍAS Y EMPATE.

Existirán los siguientes sistemas de resultados de votación:

- a) **Mayoría simple:** Sistema de votación en el que para aprobarse la elección se requiere que el grupo de votos sea de la mitad más uno del total de votantes efectivo.
- b) **Mayoría absoluta:** Sistema de votación en el que se requiere como mínimo un 40% de los votos válidamente emitidos para darse por aprobada la elección.

En caso de empate el cual se suscita cuando al menos dos candidaturas obtienen una cantidad efectiva de votos igual se tendrá que acudir a balotaje.

ARTÍCULO 29.- UMBRAL ELECTORAL PARA LA AEMA-JD.

La plantilla presentada asociada a un partido electo en las votaciones ha de tener como mínimo un 40% de los votos válidamente emitidos a su favor, de no alcanzar dicha banda, la votación se ha de repetir en un plazo no mayor a 3 días hábiles entre los dos partidos con mayor cantidad de votos válidamente emitidos en el escrutinio.

ARTÍCULO 30.- BALOTAJE.

En caso de un empate entre dos de las candidaturas presentadas para algún proceso electoral o bien se dé la condición de no satisfacción de un umbral mínimo establecido. Se convocará en una segunda ronda a las dos representaciones con mayor cantidad de votos válidamente emitida y el ganador será el que obtenga la mayoría simple de votos. En caso de haber nuevamente empate el ganador será elegido mediante el azar puro.

ARTÍCULO 30 BIS.- PROCESO DE AZAR.

En caso de que el balotaje no decida, el proceso de elección al azar se realizará en una tómbola con los nombres de los partidos políticos. El proceso debe ser público y transmitido en vivo por las redes sociales de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- PERÍODO DE VOTACIÓN.

El TEEM en el comunicado de convocatoria a elecciones anunciará el periodo de horas de votación, el cual no podrá ser menor a 8 horas y no podrá iniciar más tarde de las 09 horas del día. Una vez iniciada la votación no podrá ser pausada por ningún motivo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

FASE PREPARATIVA PROCESO ELECTORAL POR ASAMBLEA

ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIA.

Por medio de una resolución formal del TEEM, divulgado debidamente por los medios oficiales y con cinco días hábiles previo a la fecha de la sesión, el TEEM indicará la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según sea el caso.

En el comunicado de convocatoria deberá constar:

- a) Modalidad de la sesión (presencial, virtual o híbrida), que habrá de efectuarse en jornada matutina y vespertina.
- b) El punto de agenda será único y corresponderá a la elección de los respectivos puestos.
- c) Horas entre las que se efectuará la sesión (para horarios matutino y vespertino).

La Presidencia del TEEM será quien presida la sesión y fiscalizará en conjunto con los demás miembros del órgano la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- RESULTADOS Y MAYORÍA SIMPLE.

La interpretación en general de la voluntad conjunta externada en los votos obedecerá para cada elección de candidaturas y consultas a mayoría simple, salvo en aquellos procesos por los que su naturaleza se tipifique lo contrario.

El resultado de cada proceso de votación deberá ser divulgado a los miembros presentes en la sesión una vez finalizado el plazo de votación.

ARTÍCULO 34.- NATURALEZA DEL VOTO EN ASAMBLEA GENERAL.

El voto es personalísimo y secreto, el TEEM dispondrá los medios necesarios para garantizar la secreta del voto para cada evento.

ARTÍCULO 35.- MODALIDADES DE VOTACIÓN.

Las votaciones se podrán efectuar desde las siguientes metodologías:

- d) Voto único: Corresponde aquél en el que el elector podrá solamente votar por una de todas las candidaturas presentes.
- e) Votación plurinominal: Proceso comicial en el cual el elector cuenta a disposición una cantidad de votos equivalente a la cantidad de postulantes, el voto no se podrá ejercer más de una vez para una misma candidatura.

ARTÍCULO 36.- PRESENTACIÓN DE ANTICIPADA DE PRECANDIDATURAS.

Aquellas personas interesadas en postularse a alguno de los escaños de los que se realizará votación en la Asamblea General podrá comunicarlo previamente al TEEM presentando la documentación pertinente y reafirmando su interés de ser participe a ser nominado indicando el puesto pertinente. El TEEM procederá a la valoración del cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO SEGUNDO

FASE CONSTITUTIVA PROCESO ELECTORAL POR ASAMBLEA

ARTÍCULO 37.- FIRMA DE PADRÓN, VERIFICACIÓN DE EMPADRONAMIENTO.

Una vez llegada la hora de la sesión, el TEEM procederá a la verificación de que las personas en la Asamblea General estén debidamente empadronadas en la AEMA, de no estarlo se les solicitará retirarse.

ARTÍCULO 38.- QUÓRUM ESTRUCTURAL Y QUÓRUM FUNCIONAL.

La sesión de la Asamblea General está sujeta a factores de quórum estructural:

- a) La primera llamada a efectuarse a los 0 minutos de convocada la reunión demanda la presencia de 30 personas que estén en el padrón electoral.

- b) La segunda llamada se realiza a los 15 minutos de convocada la reunión y exige la presencia de 25 personas debidamente empadronadas.
- c) Por último la tercera llamada a efectuarse a los 30 minutos de convocada la reunión requiere que se encuentren al menos 20 personas empadronadas en la sesión.

De no cumplirse el quórum mínimo de inicio de sesión, se suspenderá la sesión y se volverá a convocar de manera oportuna.

Se podrá dar una banda de dos minutos de espera adicional en caso de que al momento de hacer la llamada se esté por 2 personas de alcanzar el quórum de inicio de sesión.

El quórum funcional de la Asamblea General será con al menos 10 de sus miembros.

ARTÍCULO 39.- LECTURA DE ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

Se realizará lectura de los puntos de agenda convocados por parte de quien sea el encargado de presidir la sesión.

ARTÍCULO 40.- POSTULACIÓN DE PRECANDIDATURAS EN SESIÓN.

En el momento previo de iniciar un proceso de votación para un escaño, se realizará consulta general de si hay algún interesado en postularse como candidato, también una persona podrá postular a otra siempre y cuando esta última dé consentimiento de forma verbal o escrita al TEEM. Antes de que el TEEM declare las candidaturas definitivas quien se haya postulado como candidato podrá retirar su nominación.

ARTÍCULO 41.- REVISIÓN DE REQUISITOS.

El TEEM una vez concluido el periodo de postulación de precandidaturas validará que los nominados satisfagan los requisitos para el puesto, de no cumplirse el TEEM se lo comunicará oportunamente a la parte interesada y esta no podrá formar parte de las candidaturas.

ARTÍCULO 42.- DECLARACIÓN DE CANDIDATURAS.

Una vez realizada la verificación de cumplimiento de requisitos de cada una de las precandidaturas se anunciará a las precandidaturas aprobadas como candidaturas definitivas.

ARTÍCULO 43.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y AVALES.

Se dispondrá de un plazo de dos minutos máximo por candidatura para que se manifiesten y presenten a sí mismas, así como también para terceros que deseen referirse a las candidaturas en cuestión.

ARTÍCULO 44.- VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Se realizará el proceso de votación para los escaños en cuestión mediante la modalidad dispuesta por el TEEM. Durante este proceso no se permitirá el ingreso o salida de ninguna persona electora de la sesión. El plazo de votación será de tres minutos.

ARTÍCULO 45.- ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN.

Una vez concluido el plazo de votación, se procederá con el escrutinio de los votos, proceso que una vez finalizado el TEEM deberá divulgar y hacer constar a todos los miembros de la Asamblea General su resultado.

ARTÍCULO 46.- AUSENCIA DE MÁS DE UNA CANDIDATURA PARA VOTACIÓN.

En caso de que no se disponga de más de una candidatura definitiva para el proceso de votación el TEEM procederá a realizar de manera inmediata la consulta a los miembros de la Asamblea General de si se está de acuerdo o en desacuerdo con la designación de la persona nominada al puesto. El resultado determinará si se designa de forma efectiva o no al único candidato presentado.

CAPÍTULO TERCERO

FASE DECLARATIVA PROCESO ELECTORAL POR ASAMBLEA

ARTÍCULO 47.- RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE SESIÓN.

Una vez se han abordado todos los puntos de agenda de la sesión, se realizará una consulta general a los miembros de la Asamblea sobre si ratifican o no las disposiciones determinadas a lo largo de la sesión. En caso de que no se ratifiquen los acuerdos se deberá de abordar el punto de agenda en el que se discrepa.

ARTÍCULO 48.- DIVULGACIÓN DE ACTA DE SESIÓN.

En un plazo no mayor a cinco días hábiles contando a partir del día posterior a la celebración de la Asamblea General, el TEEM divulgará por las vías oficiales la Acta de la sesión en la que constarán todos los acuerdos discutidos.

ARTÍCULO 49.- ACREDITACIÓN DE NÓMINAS ELECTAS.

En un plazo no mayor a diez días hábiles la presidencia del TEEM procederá a realizar la acreditación de las candidaturas electas para sus respectivos puestos ante el TEEU por la vía consignada para tal fin.

CAPÍTULO CUARTO

FASE PREPATIVA PROCESO ELECTORAL POR COMICIOS

ARTÍCULO 50.- DISPOSICIÓN GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL POR COMICIOS.

El proceso electoral mediante la modalidad de Comicios ha de efectuarse bajo voto universal, directo y secreto bajo el tipo de votación consignado por el TEEM, será estrictamente necesario la votación por Comicios para:

- a) La elección de los miembros de la AEMA-JD, con la excepción de elección de escaños por puestos vacantes permanentes de manera extraordinaria si así existieran, para cuyo caso corresponderá resolver mediante un proceso electoral por Asamblea.
- b) La elección de la RE-CSE, con la excepción de elección de escaños por puesto vacante permanente, cuya sustitución será por proceso de Asamblea.

Solo podrán participar en el proceso electoral aquellas asociaciones estudiantiles inscritas al cierre de recepción de documentos de inscripción de precandidaturas al proceso electoral.

ARTÍCULO 51.- CONVOCATORIA OFICIAL.

El TEEM bajo previa reunión interna de coordinación y mediante oficio va divulgar por canales oficiales, dispondrá de un comunicado que da inicio al proceso electoral por Comicios con al menos veinte días hábiles anterior a la fecha en que se consuma la votación, en el que se indique:

- a) Fecha de la votación, desglosada con el periodo efectivo no discontinuo de votación no menor a ocho horas y a más tardar iniciando a las 09 horas del día.
- b) Tipo de votación consignado.
- c) Requisitos de documentación a presentar de cada precandidatura.
- d) Régimen disciplinario bajo el que se consuma el proceso.
- e) Cronograma en el que se detalle la vigencia de cada una de las etapas clave del proceso.

ARTÍCULO 52.- PADRÓN ELECTORAL.

Se define la existencia de los siguientes padrones estudiantiles.

- a) **Padrón preliminar:** De uso interno del TEEU para depurar información, el mismo no se publica.
- b) **Padrón provisional:** Se divulga en conjunto con la convocatoria oficial, incluye el posible electorado para un proceso electoral concreto, caben solicitudes de modificación e inclusión del padrón en un periodo de ocho días hábiles a partir de la divulgación del mismo. * *
- c) **Padrón definitivo:** Contiene a la población electoral definitiva para un proceso electoral concreto, no caben acciones de modificación e inclusión.

* * El TEEM funge como actor intermediario entre la persona interesada del trámite y el TEEU, escalando la solicitud al órgano indicado y, respetando en todo momento y ante todo el derecho a votar de la persona interesada.

ARTÍCULO 53.- INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATURAS.

Cada agrupación estudiantil interesado en participar en el proceso deberá presentar una nómina completa de precandidaturas aunado a la documentación que el TEEM consigne la cual se podrá presentar desde el momento de anunciada la Convocatoria Oficial por el órgano hasta cinco días hábiles posteriores.

En la inscripción de precandidaturas ha de estar incluidas el nombre de la agrupación estudiantil y el emblema con un máximo de tres colores diferentes que sean distintivos del partido político estudiantil y el cual el mismo no ha de presentar similitudes con partidos políticos estudiantiles a nivel federativo ni con partidos políticos a nivel nacional.

ARTÍCULO 54.- REVISIÓN DE REQUISITOS.

El TEEM contará con un plazo de cinco días hábiles una vez finalizado el periodo efectivo de inscripción de precandidaturas para la revisión de los requisitos, los cuales han de satisfacer los mecanismos de alternancia y paridad de género.

Aquellas precandidaturas que no cumplan con los requisitos requeridos bajo fundamento que le ha de ser comunicados a dicha agrupación estudiantil, contarán con derecho a un único plazo de subsanación que se extiende en dos días hábiles desde el momento en el que el TEEM le indique las observaciones identificadas en la inscripción de su nómina.

ARTÍCULO 55.- IMPORTE CONTRIBUTIVO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL.

En conjunto con la presentación de los atestados pertinentes para la inscripción de precandidaturas se deberá abonar un importe equivalente al 20% consignado al presupuesto del proceso electoral, el cual se presentará por agrupación política estudiantil y será depositado a la del Tesorería TEEM.

Se expedirá un recibo a la agrupación pertinente una vez constatado el depósito del tracto. El uso de estos fondos será destinado para el financiamiento de actividades de la campaña electoral de las diferentes agrupaciones políticas estudiantiles involucradas.

La distribución del importe a gastar por agrupación política estudiantil será uniforme. De existir remanente del presupuesto abonado, se repartirá equitativamente de vuelta a un representante de cada asociación político-estudiantil el cual dará constancia escrita al TEEM de la retribución de los fondos.

ARTÍCULO 56.- PLAZO DE PROPAGANDA.

La propaganda de las candidaturas válidamente inscritas iniciará cinco días hábiles antes del día de votación y concluirá al momento de finalización de la votación. En caso de haber balotaje, el periodo de propaganda se reanudará al día siguiente de la convocatoria al balotaje y culminará al finalizar las votaciones.

La propaganda no podrá consignarse en el área estipulada para efectuar las votaciones.

ARTÍCULO 57.- SOBRE LA HABILITACIÓN Y PERMISO DE ACTIVIDADES.

El TEEM dispondrá de una fecha en la que recibirá las propuestas y anuncios de propaganda de los partidos válidamente inscritos, dicha fecha como máximo puede ser hasta dos días hábiles antes del inicio del plazo de propaganda.

El órgano TEEM valorará las iniciativas recibidas, determinará si están al margen de las disposiciones normativas y avalará aquellas que cumplan los estándares. La propaganda y actividad que se efectúe sin previo aviso o aprobación del TEEM, supondrá la suspensión inmediata de la actividad por parte de un miembro del TEEM y el inicio de un proceso disciplinario bajo las disposiciones emanadas en el presente estatuto.

La disposición de la propaganda en las instalaciones y en los medios digitales pertinentes será coordinada en conjunto con las autoridades administrativas del edificio, el TEEM y la candidatura interesada.

ARTÍCULO 58.- OBJETO DE LA PROPAGANDA PARTIDARIA.

La propaganda electoral supone el medio de anuncio de las distintas candidaturas a la población estudiantil general, esta misma deberá centrarse exclusivamente en la promoción y divulgación de candidatos nominados y su agenda política, para lo que podrán hacer uso de medios audiovisuales, afiches físicos, entre otros.

Queda terminante prohibido el uso de la propaganda con el propósito de difamar, ofender, insultar e intimidar a cualquiera otra de las candidaturas inscritas en el proceso, lo mismo supone causal de inhibición inmediata de la propaganda.

ARTÍCULO 59.- LIMITACIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

No se podrán ofrecer dádivas para obtener votos, es decir, el ofrecer un donativo sin interés aparente pero con el objetivo de condicionar el criterio del votante.

La propaganda no podrá contener elementos gráficos que hagan alusión a partidos políticos a nivel nacional o federativo de la universidad, tampoco de marcas comerciales o patrocinadores.

CAPÍTULO QUINTO

FASE CONSTITUTIVA PROCESO ELECTORAL POR COMICIO

ARTÍCULO 60.- EJERCICIO DEL SUFRAGIO.

Aquellas personas electoras que satisfagan las siguientes condiciones están en pleno derecho de ejercer su voto.

- a) Se ha de encontrar en condición de asociado activo en la AEMA y ha de figurar en el Padrón Definitivo, de no estarlo no se le permitirá el ejercicio del voto.
- b) Debe presentar una identificación personal, conforme las estipuladas en el estatuto, en el que se constate su identidad.

ARTÍCULO 61.- IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

Con el propósito de constatar la identificación personal de un elector el TEEM solicitará al menos uno de los siguientes documentos: carnet estudiantil de la Universidad de Costa Rica, cédula, licencia de conducir, Dimex o cualquier otro documento oficial expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería. Cada uno de estos documentos es intercambiable para validar la identidad de un elector.

ARTÍCULO 62.- FIRMA EN EL PADRÓN.

Todas las personas electoras al momento de presentarse a ejercer su voto, una vez constatado su respectivo registro en el padrón, deberá firmar el padrón o por su defecto el documento que provea el TEEM para documentar la cantidad de asistentes y personas electoras en el acto comicial.

ARTÍCULO 63.- PAPELETAS.

Las papeletas de la votación de la Junta Directiva de la AEMA y la Representación Estudiantil ante el CSE estarán diferenciadas y, debidamente deberán indicar de forma explícita:

- a) Nombre y apellido completo de las personas candidatas a la Presidencia de la Junta Directiva de la AEMA o por el contrario a la Titularidad de la Representación Estudiantil ante el CSE.
- b) Nombre completo o sigla identificadora de las agrupaciones políticas postuladas.
- c) Título de la papeleta que indique la votación a la que corresponde.
- d) Cuadro en blanco que puede ser marcado en su interior para denotar la voluntad a manifestar.
- e) Las papeletas justo antes de ser proporcionada a la persona que ejercerá su derecho al voto será sellada al reverso de donde se encuentra el contenido de la misma, con el sello del TEEM del periodo efectivo vigente.

ARTÍCULO 64.- MARCADO DE PAPELETA.

La persona electora podrá exclusivamente marcar una de las diferentes opciones consignadas en la papeleta de votación tanto para la elección de Junta Directiva como la Representación Estudiantil ante el CSE.

Podrá marcar con una equis o de alguna manera que permita constatar de forma clara y legible la manifestación expresa de su voluntad a través del medio consignado, aquellas papeletas con más de una opción de candidatura marcada procederá a ser clasificada como voto nulo.

ARTÍCULO 65.- ATRIBUTOS DEL VOTO.

El voto será personalísimo y secreto, salvo en las excepciones dispuestas en este estatuto.

ARTÍCULO 66.- CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS.

Los votos son anidados en las siguientes categorías:

- a) **Voto válidamente emitido:** Aquel en el que se manifiesta de forma clara la voluntad de la persona electora.
- b) **Voto en blanco:** Aquella papeleta ingresada en la urna y que ha sido dejada sin marcar.
- c) **Voto nulo:** Es aquella papeleta en la que se ha indicado más de una opción o bien no se permite identificar claramente la voluntad expresada.

ARTÍCULO 67.- VOTOS ESPECIALES.

En consideración de aquellas personas en las que el método de votación resulte de dificultad o una tarea apremiante se le permitirá al votante ejercer su voto, mediante las formas consignadas:

- a) **Voto público:** La persona ingresa al recinto estipulado para celebrar el acto comicial y externa a la Junta Receptora de Votos (JRV) que realizará su votación de forma pública, para lo cual quien presida la JRV atenderá indicación de la solicitud a marcar, será constatado por un tercero que a su vez sea miembro de la JRV y será depositado en la urna correspondiente, la persona deberá firmar el padrón o permitir que se tomen sus datos para incluirle.
- b) **Voto asistido:** El elector ingresa al recinto acompañado por una persona que será su confidente para realizar la acción de marcar la papeleta, esta persona ha de estar empadronada en la AEMA y podrá asistir en el llenado del padrón a la persona electora.

ARTÍCULO 68.- PAPELETA ESPECIAL.

Tal que el voto es definido personalísimo y secreto, el TEEM ha de procurar para todos los efectos contar con una papeleta que permita el ejercicio del voto de forma no asistida y de modo que le permita a la persona electora reconocer claramente las candidaturas en la papeleta e indicar de manera adecuada su voluntad a manifestar.

ARTÍCULO 69.- URNAS DE LA ELECCIÓN AEMA-JD Y RE-CSE.

Para la elección de la Representación Estudiantil ante el CSE y la Junta Directiva de la AEMA se contará con dos urnas debidamente diferenciadas, tal que las papeletas correspondientes para cada elección sean depositadas en su respectiva urna.

ARTÍCULO 70.- CIERRE DEL RECINTO.

Una vez consumadas las horas efectivas para el periodo de votación, a la hora de cierre se hará cuenta de quiénes están al momento en fila y hasta el último de estas personas se les permitirá el ejercicio del voto para proceder con el cierre de urna, quien se apersonare posterior a la contabilización de las personas en fila no podrá ejercer el voto.

ARTÍCULO 71.- ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN.

En recinto cerrado, el TEEM en completo y en presencia de los fiscales de las agrupaciones partidarias participantes del proceso electoral, procederán a realizar la apertura ordenada de cada urna.

Los fiscales tendrán permitida su presencia en el escrutinio de los votos con el objeto de que el proceso sea transparente para cada una de las partes involucradas, bajo ningún concepto los fiscales podrán interactuar con el material electoral, tendrán permitido la compilación de material audiovisual para el registro del escrutinio.

Ante el intento de adulteración de las papeletas a escrutar se procederá a demandar el retiro de la persona accionaria y a la apertura de un proceso disciplinario.

La cantidad de papeletas ha de ser constatada con la cantidad de firmas en el padrón para cada elección, en caso de que las cantidades no fueran iguales por error de omisión y siempre que la cantidad de diferencia no sea mayor a la diferencia existente entre votos registrados para candidaturas inscritas, no será motivo de nulidad del proceso.

ARTÍCULO 72.- CONTABILIZACIÓN DE BANDA PORCENTUAL PARA LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Aquella candidatura a eruirse como ganadora del proceso electoral de la elección de la Junta Directiva de la AEMA deberá superar el umbral del 40% de los votos emitidos en total, dado por el resultado de:

$$\frac{\text{Voto válidamente emitido por candidatura}}{\text{Votos válidamente emitidos para todas las candidutras} + \text{Votos adicionales}}$$

Donde $\text{Votos adicionales} = \text{Votos en blanco} + \text{Votos anulados} + \text{Votos inválidos}$.

Nota : Queda en duda si hacer balotaje en caso de que candidaturas no obtuvieran más del 40%.

CAPÍTULO SEXTO

FASE DECLARATIVA PROCESO ELECTORAL POR COMICIO

ARTÍCULO 73.- DECLARATORIA PROVISIONAL.

Al haber culminado el proceso de escrutinio de los votos, el TEEM divulgará inmediatamente al finalizar la jornada del periodo de votaciones el resultado obtenido por los canales de comunicación oficiales consignados para el conocimiento general de los mismos.

Esta resolución es apelable bajo una acción de nulidad que ha de presentarse en un plazo no mayor a las 24 horas a partir del momento en que se divulga el comunicado.

ARTÍCULO 74.- EJERCICIO DE ACCIÓN DE NULIDAD POR INCONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

A la Declaratoria Provisional caben acciones de nulidad respecto a inconsistencias fundamentadas que se hayan identificado en la consumación del proceso electoral, las mismas han de venir indicadas en el recurso y será presentada al TEEM, el cual procederá a resolver la gestión en un plazo no mayor a dos días hábiles y comunicar la resolución de la misma oportunamente.

ARTÍCULO 75.- DECLARATORIA EN FIRME.

Al momento de finalizar el periodo efectivo para la presentación de acciones de nulidad en el caso de que no se haya presentado el recurso o bien de presentarse el mismo se haya dado resolución de la gestión, el TEEM consignará mediante resolución la Declaratoria en Firme de los resultados electorales obtenidos. Contra el acto que declare en firme los resultados de la elección caben únicamente gestiones de adición y aclaración.

ARTÍCULO 76.- ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN.

En un plazo no mayor a 10 días hábiles el TEEM ha de proceder con la consecución de la acreditación y juramentación de la nómina electa ante el TEEU por la vía consignada para tal efecto.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES PROCEDURALES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DENUNCIAS

ARTÍCULO 77.- JURISDICCIÓN DEL TEEM.

Será el TEEM el encargado de gestionar investigaciones y denuncias relativas a procesos electorales de la AEMA, aquellas gestiones que por su naturaleza no son vinculantes con procesos electorales deberán ser remitidas a su respectiva instancia.

El TEEM será el único órgano asociativo encargado de la gestión de investigaciones y denuncias relativas a procesos electorales, cuya autonomía no podrá ser comprometida por alguna otra instancia asociativa o federativa.

ARTÍCULO 78.- INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA.

La denuncia interpuesta deberá ser presentada al TEEM mediante sus canales de comunicación oficial o alguno de sus miembros para redirigir el caso a lo interno del órgano, obligatoriamente debe contener:

- a) Nombre completo, identificación y carnet universitario de la parte imputada y el denunciante.
- b) Descripción detallada y cronológica de los hechos.
- c) Fundamente jurídico de la denuncia.
- d) Prueba documental y/o testimonial de los hechos a los que se hace referencia.
- e) Medio de comunicación para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 79.- ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.

En un plazo de tres días hábiles el TEEM en conjunto evaluará por su forma la misma y determinará la admisibilidad de la gestión. De haber vicios en el recurso interpuesto el TEEM prevendrá de un día hábil para subsanación de los errores identificados a la parte denunciante.

Una vez se dé lugar al recurso interpuesto el TEEM notificará a todas las partes, imputado y denunciante de la apertura del proceso de investigación. En caso de no hallar

lugar para la admisión de la denuncia se procederá a comunicar de la desestimación de la misma a todas las partes involucradas.

ARTÍCULO 80.- ACTORES DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

Dada una denuncia interpuesta catalogada por el TEEM con validez de admisibilidad, el proceso de investigación estará conformado por:

- c) Un miembro del TEEM como Fiscal instructor.
- d) El denunciante.
- e) El imputado.

ARTÍCULO 81.- DESIGNACIÓN DE FISCALÍA INSTRUCTORA.

Para un proceso de investigación el Presidente del TEEM designará a un miembro del órgano con el propósito de fungir el rol de fiscal instructor y constituir como un mediador que recabe información entre las partes involucradas de la denuncia.

ARTÍCULO 82.- AUDIENCIA ORAL.

El fiscal instructor designado para la investigación podrá convocar al denunciante hasta dos días hábiles posterior al anuncio de admisibilidad del recurso interpuesto con el propósito de ampliar el expediente, recabar más información o esclarecer testimonios. El denunciante deberá responder las preguntas que el fiscal instructor considere oportunas.

ARTÍCULO 83.- EMPLAZAMIENTO.

El TEEM notificará al imputado una vez haya valorado la admisibilidad del recurso. Una vez notificado el imputado contará hasta con tres días hábiles para desestimar, aclarar o prevenir la existencia de vicios en la denuncia al TEEM.

El imputado será convocado a sesión por el fiscal instructor del proceso con la finalidad de tomar su testimonio o bien ofrecer elementos de prueba que esclarezcan los acontecimientos. El imputado también contará con la posibilidad de realizar el descargo por escrito.

ARTÍCULO 84.- INACTIVIDAD DEL IMPUTADO.

Vencida la duración del plazo de investigación, si la parte imputada no se ha referido a los presuntos hechos que el denunciante le acusa, el TEEM podrá resolver conforme a la prueba que haya sido válidamente admitida.

No será causal de apelación que la resolución se haya estipulado bajo la ausencia de testimonio del imputado dada la omisión de este último a la notificación de apertura del proceso de investigación.

ARTÍCULO 85.- RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA INSTRUCTORA.

El fiscal instructor consignado para un proceso de investigación reportará a modo de informe en sesión a todos los miembros del TEEM sobre la evolución del proceso y los testimonios constatados, donde ya no habiendo información que recabar procederá el TEEM en conjunto a dictaminar la resolución del caso.

El TEEM comunicará a las partes involucradas la resolución y contra esta cabrá el recurso de apelación a presentarse a más tardar el tercer día hábil después de expedida la resolución por el TEEM.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUGNACIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 86.- APELACIÓN DE RESOLUCIÓN.

Una vez comunicada la resolución del TEEM respecto a un proceso de investigación, cabrán tres días hábiles para la presentación de recursos de apelación. El TEEM dispondrá de diez días hábiles para reconsiderar los elementos de la investigación, pudiendo confirmar la resolución de primera instancia o bien revocándola y dictando lo que se determine correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

FALTAS

ARTÍCULO 87.- REGÍMENES DE CIRCUNSCRIPCIÓN.

Aunado a las faltas tipificadas en el presente reglamento interno, se considerarán las estipuladas en el EO-AEMA, el reglamento de la FEUCR y cualquier otra normativa universitaria vinculante con materia electoral.

ARTÍCULO 88.- CLASIFICACIÓN DE FALTAS.

En materia electoral se dispondrá de la siguiente clasificación de faltas correspondiente a la severidad del hecho:

1. Falta leve.
2. Falta grave.
3. Falta muy grave.

ARTÍCULO 89.- FALTAS LEVES.

Corresponden al primer nivel de severidad del hecho, se considera:

- a) Emplea públicamente lenguaje escrito, oral o gestual ofensivo durante los procesos electorales.
- b) Incumplir las obligaciones que se encuentran estipuladas en la normativa o emprender estas de forma inadecuada o negligente.
- c) La consumación de actividades de las tendencias políticas que alteren el orden público.
- d) Utilizar pintura o material que perjudique las instalaciones universitarias.
- e) Distribución de propaganda que contenga grupos u organizaciones que no participen en el proceso electoral.
- f) Emplear propaganda sin debidamente estar identificada.
- g) Realizar propaganda dentro del recinto electoral.
- h) Presencia de una fiscalía de la JRV que no haya sido autorizada.
- i) Uso de propaganda no aprobada previamente.
- j) Cualquier otra falta de orden similar en la consecución del proceso electoral.

ARTÍCULO 90.- FALTAS GRAVES.

Son comprendidas por falta grave:

- a) Realizar actividades de propaganda fuera del periodo consignado de propaganda electoral.
- b) Vulnerar la seguridad del recinto electoral y/o de las personas que allí se encuentren.
- c) Alterar el orden del proceso de votación.
- d) El uso de discursos teológicos y/o políticos nacionales con el fin de incidir en el criterio del elector.
- e) Emplear el puesto de representación estudiantil en el TEEM con el propósito de beneficiar alguna candidatura en el proceso electoral. **

- f) Realizar prácticas discriminatorias sistemáticamente canalizadas en un individuo en el marco de un proceso electoral.
- g) Fingir actuar en nombre de alguna agrupación política estudiantil sin ser parte de la misma.
- h) Dañar activos o infraestructura de la Universidad.
- i) Entorpecer el proceso de investigación de una falta electoral.
- j) Entorpecer el proceso electoral.
- k) Consumar actividades o reuniones de agrupaciones políticas no autorizadas previamente por el TEEM.
- l) Divulgar desinformación en el proceso electoral.
- m) Incurrir en financiamiento externo para gestiones de propaganda electoral.
- n) Reincidencia de una falta grave.
- o) Cualquier otro acto nocivo con magnitud similar contemplados en otros regímenes disciplinarios.

** Conlleva a la pérdida de credenciales, bajo proceso de investigación.

ARTÍCULO 91.- FALTA MUY GRAVES.

Se clasifica por:

- a) Sesgar, engañar o incidir al error al TEEM mediante el suministro de datos e información falsa o mediante la manifestación de falso testimonio.
- b) Revelar información confidencial relativa a procesos de investigación.
- c) Vulnerar la imagen pública de actores involucrados en el proceso electoral mediante la atribución falsa de hechos delictivos.
- d) Acosar, hostigar o amenazar a algún actor del proceso electoral.
- e) Daño, alteración o sustracción de material electoral durante cualquier momento del proceso electoral.
- f) Desacatar o incumplir de forma parcial o total las órdenes expedidas por el TEEM.
- g) Ofrecer dádivas y/o incentivos para promover actividades con las cuales obtener votos.
- h) Intentos y complots para falsear el proceso electoral. **
- i) Efectuar conteos parciales o sesgados de los votos. **
- j) Manipular y falsear acontecimientos en procesos de investigación que conllevaran en el perjuicio de un actor involucrado debido a ausencia de imparcialidad y objetivismo. **
- k) Reincidir en una falta grave.

- l) Cualquier otra falta de severidad equivalente estipulada en la normativa asociativa.

** Conlleva a la pérdida de credenciales, bajo proceso de investigación.

CAPÍTULO TERCERO

SANCIONES

ARTÍCULO 92.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES SEGÚN SEVERIDAD.

Según la severidad de una falta probada previo proceso de investigación, se sancionará a los actores involucrados según la categoría correspondiente y los fondos generados a partir de sanciones serán de uso del TEEM para financiar gastos del proceso electoral o bien de operatividad asociativa.

ARTÍCULO 93.- VALUACIÓN DE SANCIONES.

Se comprenderá por crédito al importe equivalente según los aranceles oficiales de la Oficina de Administración Financiera para el presente ciclo lectivo, específicamente el crédito de grado, como estudiante nacional y con categoría de beca 0.

ARTÍCULO 94.- SANCIONES A FALTAS LEVES.

Se sancionarán las faltas leves de la siguiente forma:

- a) Se le presentará a los actores involucrados por individual una amonestación privada por escrito, se le inhabilitará de ejercer puestos de representación estudiantil de 1 a 5 días hábiles.
- b) Las agrupaciones políticas estudiantiles involucradas en su conjunto serán sancionadas con una amonestación privada por escrito, se les suspenderá de 1 a 2 días de propaganda política y la obligación de cancelar una multa por un importe equivalente a 1 crédito, no podrán ejercer actividades como agrupación política (tal como la propaganda) hasta haber cancelado el importe adeudado.

ARTÍCULO 95.- SANCIONES A FALTAS GRAVES.

Se penalizará las faltas graves de la siguiente manera:

- a) Se le presentará a los actores involucrados por individual una amonestación privada por escrito, se le inhabilitará de ejercer puestos de representación estudiantil de 5 a 10 días hábiles.
- b) Las agrupaciones políticas estudiantiles involucradas en su conjunto serán sancionadas con una amonestación privada por escrito, se les suspenderá de 2 a 4 días de propaganda política y la obligación de cancelar una multa por un importe equivalente a 2 créditos, no podrán ejercer actividades como agrupación política (tal como la propaganda) hasta haber cancelado el importe adeudado.

ARTÍCULO 96.- SANCIONES A FALTAS MUY GRAVES.

Serán sancionadas las faltas muy graves bajo el siguiente criterio:

- a) Se le presentará a los actores involucrados por individual una amonestación privada por escrito, se le inhabilitará de ejercer puestos de representación estudiantil de 10 a 15 días hábiles.
- b) Las agrupaciones políticas estudiantiles involucradas en su conjunto serán sancionadas con una amonestación privada por escrito, se les suspenderá de forma total la propaganda política y la obligación de cancelar una multa por un importe equivalente a 3 créditos, no podrán ejercer actividades como agrupación política (tal como la propaganda) hasta haber cancelado el importe adeudado.

ARTÍCULO 97.- SANCIÓN EXCEPCIONAL POR REINCIDENCIA DE FALTA MUY GRAVE.

Si en un plazo no mayor a 20 días hábiles, un mismo actor u agrupación estudiantil incurriese nuevamente en la consumación de una falta muy grave, se aplicará excepcionalmente la siguiente penalización:

- a) Se le presentará a los involucrados una amonestación por escrito y la inhabilitación de ejercer cargos de representación estudiantil por un plazo de 1 mes a 3 meses. Si está la persona inmiscuida en un proceso electoral se le descalificará del mismo.
- b) Las agrupaciones políticas estudiantiles vinculantes a la falta se les sancionará con una amonestación privada por escrito, se les descalificará del proceso electoral en ejecución y cancelarán un importe equivalente a 3 créditos en su conjunto, no podrán ejercer actividades como agrupación política hasta haber abonado en su completitud el importe adeudado y solo hasta el siguiente proceso electoral.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚLTIMO

RÉGIMEN RECURSIVO

ARTÍCULO 98.- OBJETO.

El presente capítulo regula los recursos, gestiones y medios de impugnación que proceden contra actos, resoluciones y actuaciones del Tribunal Electoral Estudiantil de la Asociación de Estudiantes de Matemática (TEEM), así como los plazos, requisitos y efectos procesales aplicables. En lo no previsto expresamente en este capítulo, será supletoriamente aplicable el Reglamento General de Elecciones de la FEUCR, el Estatuto Orgánico de la AEMA y, en su caso, la normativa del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

ARTÍCULO 99.- RECURSOS Y GESTIONES ADMISIBLES.

Contra las resoluciones de carácter administrativo y decisorio del TEEM cabrán, según corresponda:

- a) Recurso de apelación ante el propio TEEM.
- b) Gestión de adición y/o aclaración respecto de errores materiales, omisiones o imprecisiones formales en las resoluciones.
- c) Acción de nulidad contra la Declaratoria Provisional de resultados, cuando la norma expresamente la habilite (la acción de nulidad se tramita según lo previsto en el artículo 70 del presente reglamento).

Contra resoluciones definitivas del TEEM, agotadas las vías internas previstas en este reglamento, proceden las acciones o recursos que habilite la normativa superior, sin que el presente reglamento cree vías adicionales ni suprima las previstas por el ordenamiento superior.

ARTÍCULO 100.- REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO.

Todo recurso o gestión deberá presentarse por escrito, bajo firma de la persona recurrente (o representante acreditado), e identificar: nombre completo, número de carné, medio de notificación, resolución impugnada (con fecha y referencia), pretensión concreta, hechos y fundamentos de derecho, y la prueba que se ofrezca. (Se replican los requisitos de admisibilidad ya previstos para denuncias).

La falta de firma o la omisión de identificación será causa de inadmisibilidad salvo que el TEEM verifique fehacientemente la identidad de la persona recurrente por otros medios.

ARTÍCULO 101.- PLAZOS PARA INTERPONER RECURSOS.

Salvo que una disposición expresa del presente reglamento establezca otro plazo, los recursos y gestiones señalados en el Art. 95 deberán interponerse dentro de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución impugnada.

Cuando la impugnación se refiera a la Declaratoria Provisional de resultados, y así lo disponga este reglamento, la acción de nulidad podrá presentarse en el plazo excepcional de veinticuatro horas desde la publicación de dicha declaratoria, sin perjuicio de las demás vías previstas.

ARTÍCULO 102.- ADMISIBILIDAD Y TRAMITACIÓN PREVIA.

A la presentación del recurso el TEEM verificará de forma sumaria su admisibilidad y, de encontrarse vicios formales subsanables, prevendrá a la parte para que en un día hábil corrija o complete lo requerido.

Si el recurso es inadmisibile por carecer de fundamento o por extemporáneo, el TEEM lo declarará inadmisibile mediante resolución motivada.

Admitido el recurso, el TEEM pondrá en conocimiento de las partes la apertura del expediente, ordenará la práctica de pruebas necesarias y, si procede, convocará a audiencia en los términos que estime pertinentes.

ARTÍCULO 103.- PLAZOS DE RESOLUCIÓN.

El TEEM resolverá lo planteado en los recursos de revocatoria y en las gestiones de adición o aclaración en el plazo improrrogable de cinco días hábiles cuando se trate de un único recurso, y de siete días hábiles cuando se presenten varios recursos acumulados al mismo tiempo. Este plazo correrá desde la recepción debidamente registrada del recurso.

Cuando la resolución del recurso afecte la Declaratoria Provisional de resultados o derive en la nulidad total o parcial del proceso, el TEEM deberá motivar expresamente su decisión y explicitar efectos sobre la continuidad del proceso electoral.

ARTÍCULO 104.- RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS.

Contra las sanciones impuestas en materia disciplinaria electoral cabrán los recursos que expresamente autorice este reglamento, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a

las instancias superiores competentes (TEEU) conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

La presentación de recurso contra una sanción no impedirá la ejecución provisional de la sanción, salvo que el TEEM, por razones fundadas, suspenda su ejecución.

ARTÍCULO 105.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA INTERNA Y REMISIÓN A LA INSTANCIA SUPERIOR.

Agotadas las vías internas previstas en este reglamento, las personas afectadas podrán ejercer las acciones procedentes ante el TEEU en los casos y con los requisitos que éste determine. El TEEM deberá remitir copia certificada del expediente si la instancia superior lo solicita.

El presente reglamento no limita ni sustituye los recursos y acciones previstos en normativa superior.

ARTÍCULO 106.- NOTIFICACIONES.

Salvo que el TEEM disponga otra modalidad, las notificaciones relativas a recursos, resoluciones y actuaciones se efectuarán por escrito y por el medio de notificación indicado por la parte (correo institucional u otro medio reconocido por la AEMA), quedando la constancia en el expediente.

ARTÍCULO 107.- DIVULGACIÓN DE RESOLUCIONES Y FIRMEZA.

La resolución que ponga fin al recurso será divulgada por los canales oficiales del TEEM y notificada a las partes.

Contra la resolución que declare en firme la elección procederán únicamente las gestiones de adición y aclaración, salvo que la normativa superior autorice vías distintas.

GLOSARIO

Tribunal Electoral Estudiantil de la Asociación de Estudiantes de Matemática: TEEM.

Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Matemáticas: AEMA-JD.

Representación Estudiantil ante el Consejo Superior de Estudiantes: RE-CSE

Tribunal Electoral Estudiantil Universitario: TEEU

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica: FEUCR

Reglamento General de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Matemática: RGE-AEMA

HE: Horas Estudiante

HA: Horas Asistente

EO-AEMA: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Matemática.